

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **HÉCTOR CEBALLOS VIVAS**, contra **MARIBEL VARÓN CADENA**; y escrito allegado por la entidad oficiada. Sírvase proveer.

10 de febrero de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

RAD. 2012-00332-00
INTERLOCUTORIO No. 028
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, contesta al requerimiento, advirtiendo que el inmueble identificado hace parte del inventario de bienes administrados por dicha sociedad, el cual fue puesto a disposición por la Fiscalía 24 Especializada de Santiago de Cali.

Así las cosas, considera este Despacho pertinente oficiar a la Fiscalía 24 Especializada de Santiago de Cali, para que informe al Despacho lo pertinente.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los documentos que anteceden.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

TERCERO: OFICIAR a la Fiscalía 24 Especializada de Santiago de Cali, para que informe el estado del proceso contra **MARIBEL VARÓN CADENA**, identificada con **C.C. N° 31.480.963**, respecto al inmueble con la Matrícula Inmobiliaria **N° 370-816670** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese por secretaria la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1944ba8b3e6d7cdf4f66ea3d0454c2b1708f5917b16f01e03515fa773015bd0d**

Documento generado en 11/02/2022 05:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JAEL ÁLVAREZ BUENDÍA**, contra **TROPIAGRO S.A.S. y DIRLERY PEREA VALENCIA**, y escrito que antecede allegado por el apoderado judicial. Sírvase proveer.

Jamundí, 10 de febrero de 2022. .

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACION: 2016-00758-00
INTERLOCUTORIO N°: 278

Jamundí, diez (10) de Febrero Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y dando cuenta del memorial allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se autorice la notificación de la entidad TROPIAGRO S.A.S., en el correo electrónico de notificaciones judiciales inscrito en la Cámara de Comercio, por cuanto en el momento en que se ordenó el emplazamiento no se encontraba en vigencia el Decreto 806 de 2020. En ese orden de ideas y en aras de garantizar el derecho a la defensa, se autorizará que se realice la notificación electrónica de la entidad bajo los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020 y del resultado dependerá si se continúa con el trámite del emplazamiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí:

R E S U E L V E:

AUTORIZAR la notificación de la entidad demandada, en el correo electrónico de notificaciones judiciales registrado ante la Cámara de Comercio.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf17219969e83fb9a54524c457cb22f6295d6eff7ec547ee5198231f389060ac**

Documento generado en 11/02/2022 05:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO ITAÚ S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, contra **LUZ DARY LÓPEZ MOTTA**, y solicitud de medidas previas elevada por la parte demandante. Sírvase proveer.

09 de febrero de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2020-00576-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 247
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Nueve (09) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita al Despacho, se decreten medidas previas sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, por resultar procedente lo solicitado, y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle:

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que la demandada **LUZ DARY LÓPEZ MOTTA**, identificada con **C.C. 31.175.441**, pueda llegar a tener a cualquier título en las entidades financieras enlistadas en el oficio correspondiente. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$115.852.804,23 Mcte.**

CÚMPLASE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae52ae3808acd21eb60eeda910c1cf6423dbfb3813da09aa0cc7bb97abfd82f**

Documento generado en 11/02/2022 05:10:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DEL CASTILLO**, quien actúa a través del apoderado judicial **FREDY ASPRILLA LOZANO**, contra **DIANA ZAMORA**, y escrito que antecede allegado por el apoderado judicial. Sírvase proveer.

Jamundí, 10 de febrero de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACION: 2020-00776-00
INTERLOCUTORIO N°: 279

Jamundí, Diez (10) de Febrero Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y dando cuenta del memorial allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se autorice la notificación de la demandada en correo electrónico obtenido a través de la actualización de datos de los residentes. Así las cosas, se accederá a lo solicitado, recordándole al apoderado judicial que la notificación deberá efectuarse bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí:

R E S U E L V E:

AUTORIZAR la notificación de la demandada, en el correo electrónico informado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Código de verificación: **2ce75e72383695334de0d5f3af849569540b4cb7e78e4281d96b9cbef5ead52c**

Documento generado en 11/02/2022 05:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL** promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **ILSE POSADA GORDÓN**, contra **YAMILETH PIEDRAHITA RODRÍGUEZ**, informando que se ha vencido el término de la suspensión decretada y se presentó solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.

10 de febrero de 2022.

ESMERALDA MARÍN MELO

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 280
RAD: 2021-00086-00**

Jamundí, diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las actuaciones desplegadas al interior del plenario, se pudo verificar, que el presente tramite se encontraba suspendido hasta el 26 de enero de 2022. Por otro lado, se allega memorial a través del cual solicita el retiro de la demanda. Lo anterior, de conformidad con el art. 92 del C.G.P., y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite regular del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro de la demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **YAMILETH PIEDRAHITA RODRÍGUEZ**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas, siempre que hubiera lugar a ello.

CUARTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,
MGD.

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e967e3899d0791ed3926a61121ff2d3924753fd2e192a1b6e34663aec06faf**
Documento generado en 11/02/2022 05:10:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de la firma endosataria **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, contra **INVERSIONES ALFREDO GIRÓN S.A.S. y LUIS ALFREDO GIRÓN ÁLVAREZ**; y el escrito que antecede, allegado por la parte actora, manifestando que desconoce el domicilio o lugar donde se le pueda notificar al demandado, en consecuencia, solicitando su emplazamiento. Sírvase Proveer.

Jamundí, 10 de febrero de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

RAD. 2021-00578-00
INTERLOCUTORIO No. 281
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y siendo procedente la solicitud elevada por el abogado de la parte actora, dentro del presente proceso ejecutivo, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **INVERSIONES ALFREDO GIRÓN S.A.S. y LUIS ALFREDO GIRÓN ÁLVAREZ**; respecto al resultado de la notificación del señor LUIS ALFREDO GIRÓN ÁLVAREZ correspondiente al artículo 291 del C.G.P., expedida por una empresa de mensajería autorizada y que reposa en el interior del plenario; misma que informa que fue dirigida a la dirección del demandado contenida en el acápite de notificaciones "AVENIDA PANAMERICANA 16-82, LOCAL 3, EN JAMUNDÍ", teniendo como resultado "EN LA DIRECCIÓN EL GUARDA DEL CONDOMINIO CONFIRMA QUE NO RESIDE EL DESTINATARIO"

En consecuencia, atendiendo a lo requerido por la memorialista, y lo dispuesto por el art. 291 # 4 del C.G.P. en concordancia con el art. 293 *ibidem* se procederá a ordenar el emplazamiento del mismo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento del demandado **LUIS ALFREDO GIRÓN ÁLVAREZ**, identificado con la **C.C. N° 16.859.683**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con el **NIT. 890.903.938-8**; quien actúa a través de la firma endosataria, mismo que se entenderá surtido, transcurridos **quince (15) días** después de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador ad – *litem*, con el cual se surtirá la etapa de notificación.

SEGUNDO: PROCEDASE a fijar en el **Registro Nacional de Emplazados**, conforme a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419c0160d0ae2cdc8b758ee880a500fa8a2bda1b1ca48536324c3ab1ba8bbfe6**

Documento generado en 11/02/2022 05:10:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, contra **ELIZABETH GUERRERO ESCALANTE**; y los documentos que anteceden en donde informan terminación de trámite de insolvencia de la demandada por acuerdo de pago. Sírvase proveer.

10 de febrero de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 282
RAD: 2021-00597-00

Jamundí, Diez (10) de febrero Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a dar trámite a los escritos presentados por el Centro de Conciliación y Arbitraje –FUNDASOLCO– quien a través del Oficio N° CCYAF-00225/21 informó que la solicitud de Negociación de Deudas de la señora Elizabeth Guerrero, aquí demandada, fue aceptada el día 23 de septiembre de 2021; luego, en el oficio N° CCYAF-00225/21, se solicita el levantamiento de las medidas decretadas y se pone en conocimiento de esta Judicatura el Acuerdo de Pago N° 00249 celebrado el 15 de diciembre de 2021.

En consecuencia, en aplicación de los artículos 538 y ss del Código General del Proceso, se declarará la suspensión del proceso desde el 23 de septiembre de 2021, fecha en que fue aceptada la negociación, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del Acuerdo. También se dejará sin efecto las providencias dictadas posterior a dicha fecha, en especial el Auto Interlocutorio N° 2120 del 10 de noviembre de 2021 a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por otro lado, respecto a lo comunicado por FUNDASOLCO de la aprobación del levantamiento de las medidas previas decretadas en este proceso, este Despacho requerirá al Centro de Conciliación y Arbitraje para que aclare dicha solicitud por cuanto en el Acta de Acuerdo de Pago N° 00249 no se evidencia tal cosa.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de la parte demandante los documentos que anteceden para lo que a bien consideren.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo Singular, propuesto por BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderado judicial, contra ELIZABETH GUERRERO ESCALANTE, desde el 23 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del Acuerdo de Pago.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO jurídico alguno, las actuaciones surtidas posteriores al 23 de septiembre de 2021.

TERCERO: REQUERIR al Centro de Conciliación y Arbitraje –FUNDASOLCO-, para que aclare la solicitud del levantamiento de medidas decretadas en este proceso, por cuanto en el Acta de Acuerdo de Pago N° 00249 no se evidencia tal cosa.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los documentos allegados por el Centro de Conciliación y Arbitraje –FUNDASOLCO-.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,
MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dab2ff661b931a967f4c6c6c648be693f06890d11dae4ef23422b15ae23c8c**
Documento generado en 11/02/2022 05:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **CINDY GONZÁLEZ BARRERO**, contra **LEANDRO ASTUDILLO MÉNDEZ**; y el escrito que antecede, allegado por la parte actora, manifestando que desconoce el domicilio o lugar donde se le pueda notificar al demandado, en consecuencia, solicitando su emplazamiento. Sírvase Proveer.

Jamundí, 10 de febrero de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

RAD. 2021-00645-00
INTERLOCUTORIO No. 0283
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y siendo procedente la solicitud elevada por el abogado de la parte actora, dentro del presente proceso ejecutivo, propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, en contra de **LEANDRO ASTUDILLO MÉNDEZ**; respecto al resultado de la notificación correspondiente al artículo 291 del C.G.P., expedida por una empresa de mensajería autorizada y que reposa en el interior del plenario; misma que informa que fue dirigida en primera oportunidad a "CALLE 9 # 2SUR-46, PISO 1, VILLA PAULINA", teniendo como resultado "SE REALIZO VARIAS VISITAS EN DIFERENTE HORARIO Y NADIE ATENDIÓ AL MENSAJERO"; luego a "CALLE 13B KR 50 A SUR-47, PISO 1, BARRIO CIUDADELA DE TERRANOVA", en la que se informó "EL DESTINATARIO SE TRASLADO".

En consecuencia, atendiendo a lo requerido por la memoralista, y lo dispuesto por el art. 291 # 4 del C.G.P. en concordancia con el art. 293 *ibídem* se procederá a ordenar el emplazamiento del mismo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento del demandado **LEANDRO ASTUDILLO MÉNDEZ**, identificado con la **C.C. N° 94.505.819**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, identificado con el **NIT. 800.167.643-5**; quien actúa a través de la apoderada judicial, mismo que se entenderá surtido, transcurridos **quince (15) días** después de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador ad – *litem*, con el cual se surtirá la etapa de notificación.

SEGUNDO: PROCEDASE a fijar en el **Registro Nacional de Emplazados**, conforme a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afd835762043a1f99c2c1c2e43c1636e3d64f78726fb9ebdb5f013dc1eeaf3c**
Documento generado en 11/02/2022 05:10:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, quien actúa en nombre propio, contra **SOLIA LILIANA HERNÁNDEZ ARIAS**, con los escritos que anteceden presentados por la demandada en donde se da por notificada. Sírvase proveer.

10 de febrero de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 249
RAD: 2021-00653-00

Jamundí, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisados los escritos allegados por la demandada al correo electrónico del Despacho, en donde manifiesta conocer la demanda y se da por notificada, por lo que se tendrá a SOLIA LILIANA HERNÁNDEZ ARIAS como notificada por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE notificada a **SOLIA LILIANA HERNÁNDEZ ARIAS** por conducta concluyente del Auto No. 1643 del 30 de agosto de 2021 que libró mandamiento de pago en el presente trámite, a partir del día en que se notificó la presente providencia.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a la demandada que cuenta con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se le suministre vía correo electrónico por la secretaria del Despacho, el vínculo de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CORRÁSELE traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61097fef08e903e112c6b2c6d87d04877adbb6ac0c3585098c6d0fa31f20ed4**
Documento generado en 11/02/2022 05:10:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, quien actúa en nombre propio, contra **MOREL TORRES ZAMORA**, con el escrito que antecede presentado por las partes solicitando la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

Jamundí Valle, 10 de febrero del 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 284
RAD: 2021-00678-00

Jamundí Valle, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que no resulta procedente lo pedido por las partes, teniendo en cuenta que el artículo 301 del Código General del Proceso dispone que para tener notificado por conducta concluyente debe manifestarse conocer determinada providencia y en el presente caso no se determinó las providencias dictadas y que son de conocimiento de los demandados. Por otro lado, el Despacho advierte que tampoco resulta procedente la solicitud de suspensión por cuanto esta es solicitada hasta el 5 de enero y el memorial fue presentado el 11 de enero del presente año.

En consecuencia, lo pedido será negado en esta oportunidad.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el plenario, los documentos allegados por el demandante.

SEGUNDO: NIEGA las solicitudes, conforme a lo dicho en la parte considerativa del auto.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb4a980d2d099e0e260f2577232ccf912a5824eb9633a3829f56782599ed012**
Documento generado en 11/02/2022 05:10:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, propuesto por **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, contra **CARMEN KARINA CAICEDO LANDAZURI** y **LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO**. Sírvase proveer.

10 de febrero de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

RAD: 2021-00700-00

Jamundí, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali dirimió conflicto de competencia propuesto por este Despacho contra el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, quien declaró que la competencia para conocer del presente proceso le corresponde al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto por el Superior Jerárquico, quien otorgó la competencia para conocer del presente proceso al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali.

TERCERO: ARCHIVASE las diligencias.

NOTIFIQUESE,

El Juez,
MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a640945dfbcab6b0c4f4949416588aa0b4e766e93f4e4ad32343d256abc4bfe4**

Documento generado en 11/02/2022 05:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>